



EMPODERANDO EN DERECHOS DE LOS NIÑOS ANTE LA VIOLENCIA, A TUTORES, REPRESENTANTES LEGALES Y FAMILIAS DE ACOGIDA DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES SIN EL CUIDADO Y PROTECCIÓN DE SUS PADRES

RESUMEN INFORME¹

NIÑOS Y NIÑAS SEPARADOS
DE SU ENTORNO FAMILIAR



MAYOR RIESGO DE SER
VÍCTIMAS DE VIOLENCIA

Los niños y niñas separados de su entorno familiar son más vulnerables y tienen mayor riesgo de ser víctimas de violencia por lo que necesitan medidas especiales de protección atendiendo sus necesidades inmediatas, garantizando derechos humanos y promoviendo su desarrollo integral.

1. Proyecto ELFO

Pretende mejorar el nivel y la calidad de la protección de los niños víctimas o víctimas potenciales de la violencia al otorgar poder a los tutores, representantes legales y padres adoptivos de niños privados del cuidado y protección de sus padres, dentro de un marco de protección integral, teniendo como referente la Convención sobre los Derechos del Niño y el marco internacional de derechos humanos.

¹ Desarrollado a partir de una investigación de fuentes secundarias, 2017



Objetivos específicos del **Proyecto ELFO**:

Mejorar las competencias de los tutores, representantes legales y padres de crianza para defender y promover los derechos de los niños víctimas o potenciales víctimas de la violencia a través de un proceso de capacitación y capacitación.

Apoyar e integrar estas funciones dentro del sistema de referencia con el fin de mejorar la eficiencia del sistema de referencia de la protección de la infancia y la adolescencia.

Mantener, fomentar y ampliar la atención familiar de calidad y las respuestas basadas en la comunidad como componentes clave de los sistemas de protección infantil.

2. NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES SIN CUIDADO Y PROTECCIÓN DE SUS PADRES

Personas menores de edad que por su condición de riesgo, desamparo o abandono, el Estado ha asumido la tutela y para ello, ha definido una serie de medidas de protección integral.

Uno de los principales derechos de todo niño niña y adolescente es poder vivir y desarrollarse en un ambiente familiar adecuado, en condiciones de seguridad y estabilidad.

3. MEDIDAS DE PROTECCION ESPECIAL:

El Acogimiento Familiar:

Sustituye o complementa la carencia afectiva, educativa y/o de cuidado.

Siempre tiene presente el interés superior del niño.

Puede ser transitorio, permanente o con vistas a una posible adopción.

Tipologías de las familias de acogida:

- **Familia extensa:** cuando se lleva a cabo por alguno de los miembros de la propia familia. Es la primera opción a considerar.
- **Familia Ajena:** cuando los menores son acogidos en hogares de familias con los que no tienen vinculación de parentesco.

Familias acogedoras: persona o familia que desee solidariamente ejercer la protección de un niño o niña y que sea respetuosa de su circunstancia familiar. Una vez constituidas como familia acogedora asume obligaciones con respecto al menor.

La relación del niño o niña con su familia biológica y otros familiares no se pierde sino que pueden seguir manteniendo relación mediante previo acuerdo de visitas supervisadas.

Acogimiento familiar  Adopción

Acogimiento familiar

- Carácter temporal
- Obligaciones familia acogida: brindar apoyo emocional, personal y educativo y facilitar el posible retorno a su familia biológica.

Adopción

- Carácter definitivo
- El niño, niña y adolescente llega ser un miembro legal de la familia.
- Ofrece seguridad y sentido de permanencia

Fases del acogimiento familiar

1. Selección y formación

Entrevistas con las familias realizadas por los equipos técnicos.

La familia debe reflexionar sobre las necesidades que puede cubrir a través de los recursos y apoyos que suponen “puntos fuertes” de la propia familia.

La formación adquiere un papel crucial en el proceso de selección de familias.

2. Preparación del niño, niña o adolescente

La entidad pública que tiene la guarda del menor se encarga de su acompañamiento en la separación de su familia y en su acoplamiento con la nueva.

Consideración de su grado de madurez, su edad, y su condición (art. 3, art. 12, art. 9, art. 16 de la Convención sobre los Derechos del Niño).

3. Preparación de las familias

Se persigue que familias acogedoras puedan ofrecer un entorno estable y afecto.

4. Acoplamiento

Se establece un Plan de Mejora familiar para potenciar aquellos aspectos durante los primeros contactos que facilitarán al niño, niña o adolescente, a la familia y a los técnicos poder seguir los encuentros y plantear alternativas en el caso de que éstos no resulten satisfactorios.

5. Seguimiento

Se facilitan los aspectos que puedan favorecer la adaptación del niño.

Se realizan entrevistas para informar, proponer y potenciar la utilización y desarrollo de las habilidades y potencialidades de las que disponen las familias.

Todas estas fases son necesarias para que se produzca una buena intervención y satisfacción de ambas partes consiguiendo sobre todo que el niño, niña y adolescente pueda lograr una estabilidad familiar temporal porque el objetivo final será volver a reinsertarse en su familia biológica.

Los términos de las familias acogedoras pueden ser por diversas causas:

- Cumplimiento del plazo fijado en el caso de acogimiento familiar temporal.
- Emancipación o mayoría de edad del menor, sin perjuicio de la convivencia posterior voluntaria.
- Por decisión judicial.
- Por decisión de la Comisión de Tutela del Menor, en interés del niño
- Por decisión de los acogedores, previa comunicación a la Entidad Pública.
- Por la existencia de las condiciones necesarias para que la persona menor de edad pueda regresar con su familia biológica al haberse subsanado, a juicio de la Entidad Pública, los problemas que motivaron la adopción de la medida de protección siempre que no se produzcan perjuicios al menor.

Acogimiento Familiar



Acogimiento Residencial

Acogimiento Residencial:

Es el recurso más empleado.

Aunque la tendencia es el acogimiento familiar, siempre habrá niños, niñas o adolescentes que requieran de la respuesta residencial, por lo que las **administraciones públicas no pueden descuidarlas y deben mejorar la oferta en cuanto a calidad de los servicios** que se ofrecen.

Sólo se acuerda esta medida cuando el resto de los instrumentos de protección resultan imposibles, inadecuados e insuficientes y se mantendrá solo el tiempo estrictamente necesario para la preparación del retorno del menor a su familia o adopción de otras medidas.

El centro acogedor, será el más adecuado a las características del niño, niña y adolescente evitando en la medida de lo posible la separación de los hermanos. En el caso de que las personas menores de edad presenten algún tipo de discapacidad o alteraciones conductuales o psíquicas, y que requieran de una intervención específica, podrán ser acogidos en Centros residenciales especializados.



El acogimiento residencial ha de promover la integración normalizada de los niños, niñas y adolescentes en los servicios y actividades de ocio, culturales, educativas, etc. potenciando una educación integral e inclusiva y creando cauces de relación/colaboración familiar.

4. TUTELA EN ESPAÑA

La situación normal es que los niños y niñas tengan unos padres que cuiden de ellos mediante el ejercicio de la patria potestad. Si esto no se produce es necesario nombrar a una persona que se encargue de la guarda y protección de los menores, y en esto consiste la TUTELA.

La tutela puede ser de dos formas:

- Ordinaria: institución subsidiaria y sustitutoria de protección de menores no emancipados que no estén bajo la patria potestad. La ejerce la Administración Pública.
- Administrativa: cuando se producen situaciones de desamparo.

¿Hay que tender hacia la tutela ordinaria frente a la administrativa?

En principio, sí. El artículo 239 del Código Civil establece que, cuando existan personas que puedan asumir la tutela en beneficio de los niños niñas y adolescentes, se procederá al nombramiento de tutor conforme a las reglas ordinarias, lo que pone de manifiesto la provisionalidad de la tutela administrativa, que deberá reconducirse cuanto antes a la ordinaria.

Las funciones del tutor

- Velar por sus hijos.
- Alimentarlos.
- Educarlos y procurarles una formación integral.
- Representarlos legalmente y administrar sus bienes.

Niños, niñas y adolescentes sujetos a tutela administrativa

Menores en situación de desamparo y cuya tutela corresponde a la Entidad Pública a la cual esté encomendada la protección de menores.

También podrán ser sujetos a tutela:

- 1.º Los menores no emancipados que no estén bajo la patria potestad.
- 3.º Los sujetos a la patria potestad prorrogada, al cesar ésta, salvo que proceda la curatela.

La asunción de la tutela por parte de la Entidad Pública lleva consigo la suspensión de la patria potestad o tutela ordinaria. Si en el plazo de dos años sigue ostentando la patria potestad se puede solicitar el cese de la tutela o revocarlo.

Cuando la Entidad Pública constate mediante informes la desaparición de las causas que motivaron el hecho, puede cesar la tutela, y podrán ser por los siguientes hechos:

- a) El niño niña y adolescente se traslada voluntariamente a otro país.
- b) Cuando el niño niña y adolescente se encuentra en otra Comunidad autónoma
- c) En el transcurso de los seis meses desde que el menor abandonó voluntariamente el Centro de Protección y está en paradero desconocido.

El cese de tutela también será por

- a) Por adopción del niño niña y adolescente
- b) Por mayoría de edad o emancipación del tutelado
- c) Por constitución de la tutela ordinaria
- d) Por incumplimiento del plazo de duración previsto en la resolución de la medida y en su caso de su prórroga
- e) Por resolución judicial.

La tutela administrativa se constituye automáticamente por ministerio de ley sin necesidad de proceso judicial, la declara la Administración Pública competente en materia de Protección de Menores.

Es provisional dado que no puede durar más tiempo que el preciso para que el menor vuelva con su familia, se constituya su tutela ordinaria o se acuerde judicialmente su adopción.

La declaración de desamparo corresponde a la Entidad Pública mediante una resolución motivada poniéndolo en conocimiento del Ministerio Fiscal y notificándolo a los padres, tutores o guardadores en el más breve plazo, y en todo caso dentro de las cuarenta y ocho horas a partir de que se ejecute materialmente el desamparo en que éste se encuentra y se asuma su tutela.



En casos urgentes, puede declararse como medida cautelar una declaración de desamparo provisional. Así, una vez declarado provisionalmente un desamparo, finalizado el procedimiento de investigación, deberá emitirse una resolución que o bien anule la medida cautelar adoptada, o bien confirme y ratifique el desamparo declarado cuando no quede garantizada la integridad y seguridad de los menores por parte de sus padres, tutores o guardadores.

El Juez constituirá la tutela, previa audiencia de los parientes más próximos, de las personas que considere oportuno, y, en todo caso, del tutelado si tuviera suficiente juicio y siempre si fuera mayor de doce años.

La tutela se ejercerá bajo la vigilancia del Ministerio Fiscal, que actuará de oficio o a instancia de cualquier interesado. En cualquier momento podrá exigir del tutor que le informe sobre la situación del menor o del incapacitado y del estado de la administración de la tutela.

5. MARCO INTERNACIONAL Y NACIONAL DE PROTECCION A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES SIN CUIDADO Y PROTECCION DE SUS PADRES

Marco internacional:

El **Comité de Derechos del Niño de la ONU** ha manifestado su preocupación sobre los niños, niñas y adolescentes sin el cuidado y la protección de sus padres biológicos en los diálogos con los Estados y en las recomendaciones que emite a éstos.

Además, decidió dedicar un día de debate en el año 2005 para ahondar sobre esta cuestión. Entre las tendencias identificadas se evidenció que había un fuerte aumento de niños, niñas y adolescentes en instituciones y/o modalidades de cuidado alternativo en muchos países y en todos los continentes. Se visualizaron deficiencias en la atención y situaciones violatorias que afectaban la dignidad, la integridad y la intimidad del niño, y en algunas ocasiones podía ponerse en peligro su vida.

El Comité visualizó que se requerían medidas para orientar a los Estados a garantizar una respuesta alternativa acorde a los estándares internacionales y sobre todo que fuese de calidad, respetuosa y que respetara y promoviera un adecuado desarrollo integral del niño, la niña o adolescente sin discriminación alguna.

En ese sentido, el Comité propuso la elaboración de las ***Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado del niño***, siendo relevante en ellas las pautas de orientación políticas.

El enfoque de protección integral nos lo da el marco internacional de derechos humanos y en particular para los niños, niñas y adolescentes, la **Convención sobre los Derechos del Niño**. Para el presente estudio son de relevancia los **artículos 2, 3, 5, 6, 9 y 19**.



Marco nacional:

NUEVA LEY DE MODIFICACION DEL SISTEMA DE PROTECCION A LA INFANCIA Y A LA ADOLESCENCIA Y LEY 26/ 2015 del 28 de Julio

Cambios importantes en materia del Sistema de Protección a la infancia y adolescencia:

- Introducción de un capítulo sobre “los derechos del menor”.
- Reforma de instituciones de protección a la infancia sobre medidas estables frente a las temporales, a las familias de acogida frente a las residenciales, y a las consensuadas frente a las impuestas.
- Se establece la obligación de la Administración, de preparar a la vida independiente a los jóvenes ex -tutelados. Se crea el Registro Central de Delincuentes Sexuales.

Frente a las instituciones jurídicas del menor se modifican los preceptos que regulan el desamparo la guardia provisional y voluntaria y el acogimiento. Desaparecen los acogimientos judiciales².

Se establece como prioritaria “la figura del acogimiento familiar regulada y enmarcada donde los niños privados de un adecuado ambiente familiar podían recibir cuidados sustitutivos en el marco de otra familia y no necesariamente en un Centro Institucional de Menores” (F. del Valle y Otros 2009)³. Esta Ley abre paso a que las familias también puedan acoger dentro del marco de los requisitos establecidos a los niños privados de protección, y que los centros de menores a partir de ahora, son los únicos recursos institucionales.

En materia de **Adopción**:

- Se incorpora una definición sobre *adoptar*, creándose una figura de la guarda con fines de adopción.
- Se regula la adopción abierta permitiendo mantener al menor adoptado con su familia de origen a través de visitas o comunicaciones determinado por el juez competente.
- Se refuerzan las medidas de adopción internacional.

Se Introducen disposiciones en cuanto a la acumulación de varios procesos de impugnación de resoluciones administrativas en materia de protección que afecten a una misma persona menor de edad, y se prohíbe de forma expresa, la ejecución provisional de las sentencias que se dicten en los

² Código civil

³ Del Valle Jorge, Bravo Amaia y López Mónica. “Papeles del Psicólogo” 2009. Vol.30 (1) pp. 35. Sección Monográfica. <http://www.cop.es/papeles>.



procesos de oposición a resoluciones administrativas en materia de protección de menores garantizando la medida de protección inicial adoptada por la Administración.⁴

6. CONCIENTIZACION Y CAPACITACION

Es muy importante sensibilizar a la población sobre la importancia de la figura del acogimiento como alternativa para aquellos menores que lo necesitan.

A pesar de las ayudas económicas para cubrir los gastos, la fase de captación es difícil debido a por la situación de muchos menores de edad. Cuentan con especial dificultad para encontrar una familia aquellos que padecen de alguna minusvalía o enfermedad psíquica o psicológica, o son procedentes de familias numerosas, mayores de ocho años, de otra nacionalidad.

La formación de las familias de acogida:

Las familias, antes de hacerse responsables de un acogimiento requieren de una formación específica. Esta formación es obligatoria y por lo general los contenidos de programa se basan en unidades temáticas comunes.

Bloque I

De la Formación Básica Conceptos Legales Explicación del Programa de Acogimiento Familiar Responsabilidades de los acogedores

Bloque II

De la Formación Básica – Acoplamiento Sentimientos de pérdida del menor Acoplamiento Proceso de adaptación y dificultades más comunes (herramientas) Familia biológica: prejuicios y mitos

Bloque III

De la Formación Básica – Desarrollo Pautas y técnicas educativas con el menor Actuaciones ante situaciones conflictivas Relación con la familia biológica (régimen de visitas, etc)

Bloque IV

De la Formación Básica – Despedida Proceso de despedida Sentimientos generados Herramientas para trabajar esta fase Relación posterior al acogimiento

Actualmente el modelo de acogimiento familiar está desarrollado por fases y con la intervención de secuencias de **CAPTACION-SERVICIO-SELECCIÓN-FORMACION-ACOPLAMIENTO-SEGUIMIENTO**

⁴ Ley de Enjuiciamiento Civil

7. DEBILIDADES Y FORTALEZAS DEL SISTEMA DE PROTECCION

La introducción de la nueva normativa ha facilitado que la Administración pueda realizar cambios en sus procedimientos frente a situaciones nueva y complejas.

En los acogimientos residenciales, más del 90% de las competencias están delegadas a los centros asistenciales, se conciertan y salen a concurso. Se corre el riesgo de que se contraten entidades teniendo en cuenta presupuestos económicos más bajos antes que la calidad y experiencia.

También en materia de acogimiento, la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia introduce cambios simplificando la constitución del acogimiento familiar, equiparándolo al residencial, incluso aunque no exista previa conformidad de los progenitores o tutores, sin perjuicio del control jurisdiccional del mismo. Se introduce, como ocurre en la adopción, la necesidad de valorar la adecuación de los acogedores. Cabe destacar que también se redefinen las modalidades de acogimiento familiar, en función de su duración, suprimiendo, eso sí, el acogimiento provisional, dada la simplificación del acogimiento familiar. Se suprime igualmente el acogimiento pre-adoptivo dado que constituía una fase del procedimiento de adopción.

La mayoría de los estudios encuentran grandes deficiencias en la provisión de servicios dirigidos a los acogimientos en familia extensa y especialmente si se les compara con los otros recursos de protección a la infancia:

- Tres cuartas partes de las familias extensas no reciben formación.
- Se ofrecen menos servicios y menos apoyo a los parientes acogedores que a los acogimientos en familia ajena y también se hace menos seguimiento a los niños.

Existen dificultades para generar una bolsa de familias acogedoras, puede ser por la poca información existente o porque algunos niños niñas y adolescentes tienen conductas especiales o alguna discapacidad, o son mayores de 8 años.

8. ALGUNAS ESTIMACIONES DATOS GENERALES DE NIÑOS, NIÑAS y ADOLESCENTES (NNA) CON MEDIDAS DE PROTECCION EN ESPAÑA

AÑO	ATENCION DE MENORES EN EL SISTEMA DE PROTECCIÓN DE MENORES
2015	42.628
2014	42.867
TOTAL DIF	-239. SUPONE UN 0,55% MENOS

Elaboración propia: Datos obtenidos del Boletín de datos estadísticos de medidas de protección de la infancia nº18

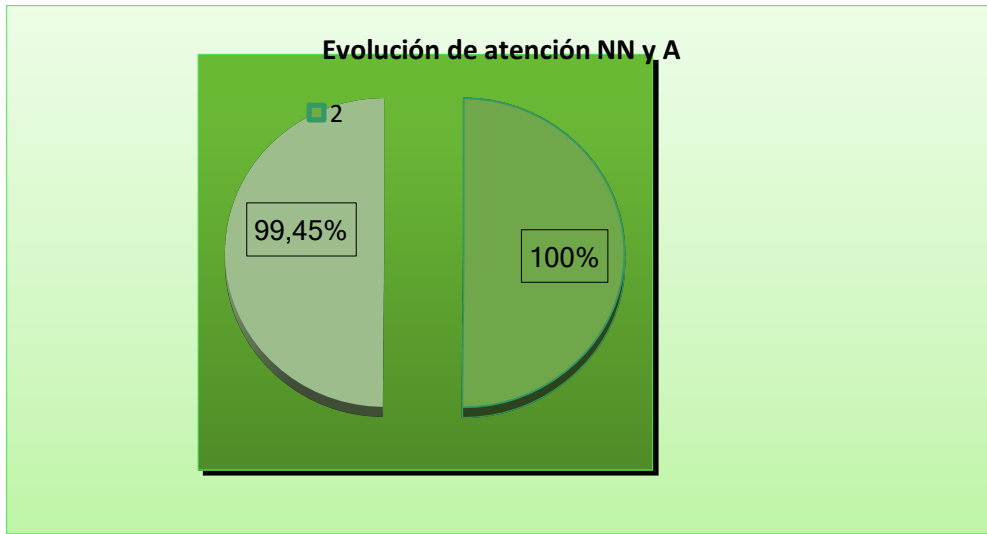


Gráfico nº 1: Elaboración Propia Datos obtenidos del Boletín de datos estadísticos de medidas de protección a la infancia nº 18. Datos 2015. Ministerio de Sanidad Servicios Sociales e igualdad

AÑO	ACOGIMIENTO FAMILIARES	ACOGIMIENTOS RESIDENCIALES
2014	16.119	11.030
2015	20.172	4.217

Datos obtenidos del Boletín de datos estadísticos de medidas de protección a la infancia nº 18. 2015. Ministerio de Sanidad Servicios Sociales e igualdad

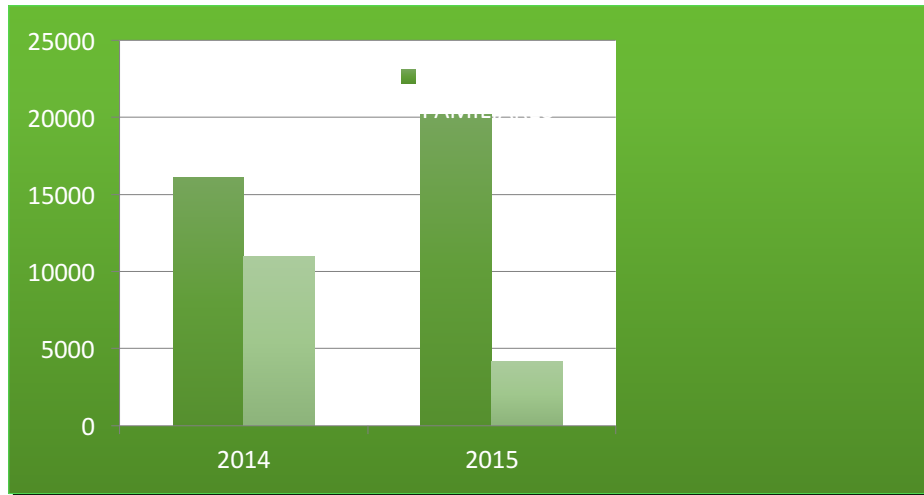


Grafico nº 1: Elaboración Propia Datos obtenidos del Boletín de datos estadísticos de medidas de protección a la infancia nº 18. Datos 2015. Ministerio de Sanidad Servicios Sociales e igualdad.

Aunque no sea una cifra significativa, se empieza a notar los cambios y modificaciones de las normativas internas e internacionales. El descenso se origina por las caídas de las tutelas ex lege y las medidas de guarda, se elevaron a 4.177 niños, niñas y adolescentes del año 2014 a 4.724 del año 2015 NNA, es decir 550 NNA más que el año 2014.

En el caso de los acogimientos residenciales a finales del 2015, se observó sufrió un ligero incremento de 13.563 de niños niñas y adolescentes en el año 2014 se observa un incremento de a 13.596 del año 2015 es decir que 30 NNA fueron atendidos en la medida de acogimientos residenciales.

Asimismo, los acogimientos familiares han incrementado de 19.119 NNA del año 2014 a 20.172 NNA en el año 2015. Es decir 1.053 NNA han sido derivado a los acogimientos familiares como principal medida de protección utilizado por los servicios de protección.

Se observa un importante impulso de las medidas de acogimiento familiar frente al acogimiento residencial que se produce una baja en la estancia en los centros así se observa que las altas anuales se elevan a 11.030 NNA frente a las bajas de NNA de 4.217 atendidos en el centro residencial.

9. NOTAS BREVES

• EL CASO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ARAGON

En materia de menores se aprobó la **Ley 12/2001 de la Infancia y Adolescencia en Aragón**, que establece un nuevo marco jurídico en la Situación de riesgo y desamparo trasladando al ámbito legislativo aragonés los principios proclamados por la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero de Protección Jurídica del Menor de modificación parcial del Código y del Enjuiciamiento Civil como norma que garantiza que los menores gocen de un trato uniforme en todo el territorio del Estado.

Esta Ley insta un nuevo orden en la materia y para proteger al menor *desamparado*, cómo prevenir su situación y lo más importante un elenco de derechos **“como sujetos activos participativos y creativos con capacidad de modificar su propio medio personal y social participación y búsqueda de sus necesidades personales y de la sociedad”** Exposición de Motivos de esta Ley.

El Art. 20 establece nuevas modalidades establecidas en el código civil vinculado la persona menor de edad con la familia acogedora. Familia extensa o Familia ajena también podrá ser en acogimiento en Familia especializada.

El Acogimiento Familiar no ofrece un concepto concreto⁵. Establece el mismo concepto del **art 173 del Código Civil: “produce la plena participación del menor en la vida familiar e impone a quien la recibe las obligaciones de velar por él, tenerlo en su compañía alimentarlo educarlo y mantener una educación integral”**

Como desarrollo de la **Ley 15/2001** se aprobó el Reglamento del Procedimiento administrativo adopción nacional e internacional y el Reglamento de Medidas de Protección en situación en situación de riesgo o desamparo por Decreto 190/2008 de 7 de octubre del gobierno de Aragón.

Población total	% respecto a población total de España	Población <18 años	% <18 respecto a población de Aragón	% <18 con respecto total <18 de España
1.318,338	2,83%	242,648	18,4%	2,65%

Datos a 31 de diciembre de 2015

⁵ Caparrós Civera Neus, Jimenez Aybar Ivan. “El acogimiento Familias: Aspectos Jurídicos y Familiares. Documentos del Instituto de Ciencias para la Familia nº 29 . Ediciones RIALP.2001 Madrid. Pp. 72-73



NNA atendidos por el Sistema de Protección	% con respecto de la población <18 de la Comunidad Autónoma de Aragón
1.124	0,46%

Año 2016

(con diferencia de un año), desglosando la atención de tutelas fueron atendidos 333 NNA y de guardas 34 NNA del total, sin embargo los Niños niñas y Adolescentes en situación de riesgo llegaron a 443 NNA y en Acogimiento de residencial sumaban a 31 de Diciembre de 2016, 285 NNA pertenecientes a 241 nacionales y 44 extranjeros y 155 varones y 130 mujeres. Lo que significa que siguen prevaleciendo los acogimientos residenciales⁶ frente a los acogimientos familiares.

Menores por situación residencial a 31 Diciembre de cada año

	2011	2012	2013	2014	2015	2016
Familia Propia	658	626	622	639	587	468
Familia Acogedora	134	133	137	130	105	86
Familia Preadoptiva	110	106	66	65	44	56
Centros	263	243	229	258	265	268

Fuente: Obtenida de IASS- 2017 Zaragoza

Durante el año 2016, en Aragón, las medidas de protección aplicadas a los NNA fueron en modalidades de acogimiento familiar y acogimiento residencial. Dentro de las modalidades de acogimiento se observa que sobre todo se intervino con el programa de intervención dentro del núcleo familiar ayudados por el grupo de profesionales del IASS. Como segunda prioridad se ha avanzado poco con las familias acogedoras que para este año disminuye de manera significativa en comparación de los demás años que fueron la puntera de las modalidades desde el año 2011. Pero siguen siendo en mayor número los NNA que se encuentran aún con el sistema residencial tradicional.

⁶ Datos obtenidos del Cuestionario de sobre Menores Sujetos a Protección y Reforma en Aragón elaborado por el Servicio de atención a la infancia y adolescencia.2016

En la actualidad, según datos aproximados a febrero de 2017, hay en Aragón 217 menores en acogimiento residencial; 77, en familia extensa; 15 residen con familias ajenas y 18 ha sido sometidos a un acogimiento de urgencia. Ocho menores de 6 años están esperando poder ser acogidos por una familia

- EL CASO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA**
Contexto NNA en Andalucía

Población total	% respecto a población total de España	Población <18 años	% <18 respecto a población de Andalucía	% <18 con respecto total <18 de España
8.388,107	18,06 %	1.627.935	19,41%	17,79%

Datos a 31 de diciembre de 2015

NNA atendidos por el Sistema de Protección	% con respecto de la población <18 de la Comunidad Autónoma de Andalucía
5.684	0,37%

Año 2015

A 31 de diciembre de 2014 el sistema de protección registraba 2.166 chicos y chicas en acogimiento residencial y 2.882 en acogimiento familiar. El 37,4% de las personas menores de 18 años en acogimiento residencial eran niñas o chicas y el 62,6% niños o chicos. En cuanto a las adopciones, durante 2014 se registraron 319 nuevas solicitudes de adopción nacional, se emitieron 159 certificados de valoración de idoneidad (139 se consideraron idóneos y 20 no idóneos) y se produjeron 125 autos de adopción nacional.

Según datos del Sistema de Información de Menores (SIME), a 31 de diciembre de 2014 se encuentran acogidos en el Sistema de Protección de Menores de Andalucía 781 menores extranjeros no acompañados (MENAS). A lo largo del citado año se registra un total de 840 nuevos ingresos de niños, niñas y adolescentes extranjeros no acompañados y han sido atendidos 1.691 menores con estas características⁷

⁷ Datos extraídos del Instituto nacional de Estadística INE y del Observatorio de la Infancia de Andalucía

10. CONSIDERACIONES FINALES

Cuando en el entorno familiar se producen ciertos comportamientos y situaciones de crisis o problemas o se prevé que la capacidad de atención y cuidado de los hijos e hijas de la madre, el padre o responsables legales puede verse afectada negativamente o limitada de forma significativa, el Estado asume la responsabilidad a través de la guarda de manera temporal o permanente hasta que el NNA pueda reingresar nuevamente a su entorno familiar.

Las medidas de protección más usuales son las del acogimiento familiar y acogimiento residencial.

Sin embargo, por falta de familias de acogida no siempre los NNA pueden ser derivados. Con la Modificación de la Ley 28/2015, se está avanzando a través de diversas campañas o proyectos sobre la puesta en marcha de Familias de acogida, unos con incentivos económicos para el cuidado y formación en el desarrollo del niño, niña o adolescente, o con **bolsa de candidatos con determinadas características**, tanto para el acogimiento de urgencia –entre 3 y 6 meses–, como para el temporal -máximo de 2 años– y el permanente.

Es importante seguir informando, no se conoce la existencia ni la labor de las familias de acogida y la función que cumplen, supliendo las funciones de una familia biológica.

La responsabilidad de los NNA es compartida por los padres y el Estado. La participación entre ambos sería óptima.

Por otro lado, no queremos quitar el mérito a los acogimientos residenciales. A veces es el primer lugar al que van los NNA después de la salida, es al centro residencial. Las normativas internacionales nos indican que es necesario dar prioridad a los acogimientos familiares, pero el acogimiento residencial también es una medida que se utiliza cuando la valoración no es idónea para un acogimiento familiar.

